



MENDOZA, 18 JUL 2024

DECRETO N° 1363

Visto el Expediente N° EX-2024-01756320-GDEMZA-EPAS, caratulado "READECUACIÓN TARIFARIA AYSAM SAPEM - AÑO 2024"; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 4, obra la Resolución del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) N° 0030/2024.

Que el procedimiento parte de una serie de acciones que son continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/2011, y cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto N° 1014/2014 y, posteriormente, por Decreto N° 0183/2019 y Decreto N° 1379/2022.

Que mediante el Decreto N° 1379/2022 se dispuso prorrogar la vigencia del Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria (AYSAM-S.A.P.E.M.), creado por Decreto N° 3284/2011, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que en la referida norma legal se previó que, en esta fase, el Programa conste de tres etapas consecutivas con intervalos de doce (12) meses, los cuales podrían ser modificados en caso de producirse hechos que modifiquen significativamente la realidad económico financiera de la Empresa.

Que en Orden N° 3 obra incorporado Informe Técnico (EXDIG-2024-02725168-GDEMZA-EPAS) en el cual se sugiere al Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) proponer al Poder Ejecutivo provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por AYSAM-S.A.P.E.M., a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, planteando alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

ABD. NATALIO L. WENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Que en el informe mencionado se realizó un diagnóstico de la situación actual de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 2854/2023.

Que en el informe aludido, a partir del diagnóstico referido y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual, se realizaron las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que el día 17 de abril de 2024 se llevó a cabo la correspondiente Audiencia Pública en forma mixta, virtual y presencial, en concordancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones del Artículo 4 Inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/1995; y en el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el fallo del caso "CEPIS" de la CSJN y determinada por Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 0013/2024, previo haberse dado a la misma la necesaria publicidad de acuerdo a lo previsto el Artículo 11 de la Ley N° 6044 y por la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 007/07 (conforme surge de la documentación obrante en Orden N° 03, páginas 111/128).

Que en Orden N° 4 (EXDIG-2024-03477837-GDEMZA-EPAS) se encuentra agregado el listado de los oradores inscriptos para la audiencia (página 23), la transcripción de la audiencia realizada (páginas 24/42), el Informe Final del Instructor (páginas 43/63) e Informe Legal, donde se indica que de la audiencia desarrollada como tampoco en su etapa preparatoria ni en presentaciones, ponencias y opiniones vertidas en el desarrollo de la misma se advierten oposiciones fundadas en el gradualismo propuesto ni en la cuantía del incremento de los valores tarifarios y precios del operador AYSAM S.A.P.E.M. (páginas 64/66) y el Informe Económico realizado por la Asesoría Regulatoria del EPAS mediante el cual se sugiere al Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento proponer al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por AYSAM S.A.P.E.M. del veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) a aplicar a partir del 01 de agosto de 2024 y un aumento del

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. GENTILIO L. NEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) a aplicar a partir del 01 de octubre de 2024, acumulativo sobre el anterior, así como una nueva metodología de revisión tarifaria más ágil y adaptada a los tiempos que lo que se venía realizando en el marco de los decretos de la "Convergencia" (páginas 67/86).

Que mediante la Resolución N° 0030/2024, emitida por el Directorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo de AYSAM- S.A.P.E.M. (Artículo 1), una nueva metodología de revisión tarifaria para el operador AySAM S.A.P.E.M. más ágil y adaptada a los tiempos actuales (Artículo 2) y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia (Artículo 3).

Que mientras no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad y evitar que disminuya su calidad poniendo en riesgo la salud de la población.

Que el procedimiento de la Audiencia Pública realizado, tanto en lo formal como en lo sustancial, es trascendente en la conformación de la voluntad de la Administración previa a la realización del acto administrativo.

Que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma su adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que la Ley N° 6044, prescribe en su Artículo 4 que es función del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) "proponer al poder ejecutivo, de conformidad con los principios y normas de la presente ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión" (inciso 5); en su Artículo 23, que el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) "elaborará las pautas tarifarias a la que

Dir. de Adm.
Director
Sup. de Despacho

Dr. NATALIO L. MESA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Dra. Laura Marina Molés
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
ES COPIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

Dr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



se ajustarán los operadores" y en su Artículo 24, que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del EPAS".

Que la norma prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, sobre la propuesta tarifaria que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/2011, N° 1014/2014, N° 0183/2019 y N° 1379/2022; Artículo 4 incisos 5 y 8, Artículos 23 y 24 de la Ley N° 6044; Artículos 34, 35 y concordantes del Decreto N° 0911/1995 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios vigentes de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M., del veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) a aplicar a partir del 01 de agosto de 2024, y un aumento del veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%), a aplicar a partir del 01 de octubre de 2024, acumulativo sobre el anterior, sujeto a la revisión de desvíos del nuevo marco reglamentario propuesto.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. NATALIO L. MECIÀ RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

LIC. ALFREDO Y. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2°- Apruébese el Procedimiento de Revisión y Determinación Tarifaria para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. propuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 0030/2024 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) que como Anexo forma parte de la presente norma legal.

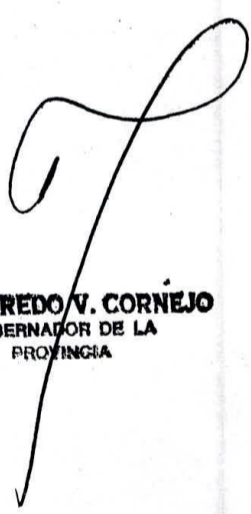
Artículo 3°- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM-S.A.P.E.M.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.


DR. NATALIA L. REINA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA


SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.


DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Dra. Laura Marina Rojas
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Dir. de Com.
Director

Sec. de Despacho




ANEXO

PROCEDIMIENTO GENERAL DE DETERMINACIÓN TARIFARIA ANUAL

En este punto corresponde definir qué se entiende por funcionamiento operativo, a efectos que el cálculo de la tarifa contemple todos estos aspectos.

Se define como costo operativo a todo aquel gasto corriente que debe realizarse para que el servicio sea prestado en condiciones de eficiencia.

Sin que implique un listado taxativo, los costos operativos son aquellos tales como combustibles, insumos químicos, energía eléctrica, sueldos y cargas sociales del personal, materiales y repuestos, honorarios y retribuciones por servicios, alquileres de maquinarias y equipos, comisiones y gastos bancarios, gastos comerciales y administrativos.

En el caso del operador AySAM S.A.P.E.M, los costos operativos son todos aquellos identificados en el Anexo IV del Balance General de la Empresa, excluyendo depreciaciones, amortizaciones y provisiones.

Principales lineamientos del procedimiento de revisión anual

A continuación, se indican los principales aspectos que deberán tenerse en cuenta para el procedimiento de Revisión Anual de la Tarifa:

- ✓ Con fecha de 30 de setiembre de cada año, AySAM S.A.P.E.M remitirá al Ente Regulador el presupuesto económico y financiero correspondiente al próximo ejercicio contable, aprobado por Acta de Directorio de la empresa.
- ✓ La confección de dicho presupuesto debe permitir una revisión profunda e integral de los lineamientos, planes de acción, niveles de ejecución, programas y actividades que prevé desarrollar la empresa para el próximo año.
- ✓ A partir de sus propios estudios, el Ente Regulador, determinará el incremento de la tarifa necesario para cumplir con los objetivos de la prestación del servicio en

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

MARIANA A. HERRERA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACIÓN
 Ministerio de Gub. Int. y Des. Terr.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



el contexto de una administración eficiente. Al 31 octubre deberá expedirse con un Informe Preliminar.

- ✓ El Ente Regulador convocará a Audiencia Pública que deberá realizarse antes del 01 de diciembre.
- ✓ Una vez realizada la Audiencia Pública, el Ente Regulador deberá pronunciarse, en un plazo máximo de 15 días corridos, con un Informe Final sobre el incremento tarifario a otorgar a AySAMS.A.P.E.M.
- ✓ Finalmente, deberá remitirlo al Poder Ejecutivo, para su aprobación mediante Decreto, de manera tal que el incremento de tarifa rija desde el 31 de enero del año siguiente.

En la elaboración del presupuesto del Operador, la evolución de costos y precios se proyectará para el próximo año (año completo), utilizando tanto los datos del "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)" del BCRA, como todas aquellas estadísticas oficiales que ayuden a prever el escenario a un año vista.

Finalmente, se realizará el cálculo de la tarifa que equilibrará el presupuesto financiero de la empresa.

El aumento tarifario así determinado, teniendo en cuenta el gradualismo que establece la Ley N° 8270, se aplicará en 6 cuotas bimestrales, comenzando el primer ajuste el 31 de enero y posteriormente el 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre

Desde el punto de vista instrumental, esta alternativa implica la emisión de un solo Decreto por parte del Poder Ejecutivo, en el mes de diciembre de cada año, disponiendo la evolución de los cambios en la tarifa para el año siguiente.

Dr. ENRIQUE L. FREMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Métes
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA BIMESTRAL PARA CORREGIR DESVÍOS

El objetivo del Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual, detallado en el punto anterior, es lograr tener anualmente una tarifa actualizada (proyectada) que cubra el funcionamiento operativo de la empresa, bajo el contexto de una administración eficiente. Sin embargo, el aumento tarifario anual no deja de ser una proyección, sujeta a desvíos.

De esta forma, teniendo en cuenta el objetivo de gradualidad que impone el legislador y considerando las consecuencias que generan los contextos de alta inflación, es que se propone establecer un procedimiento de revisión periódico para adecuar la tarifa (con base de cálculo anual) al incremento en el nivel de precios de bienes y servicios de cada trimestre, y así mantener su poder adquisitivo en términos reales, cumpliendo con el objetivo de auto-sostenibilidad establecido en la Ley N° 8270.

Partiendo de la base que la tarifa determinada, de acuerdo al presupuesto elaborado por AySAM S.A.P.E.M para el año venidero, contempla la inflación estimada para todo el ejercicio, se deberá comparar la inflación estimada con la inflación real de los costos, a fin de readecuar la tarifa en caso de corresponder.

Ahora bien, se entiende que el cálculo del impacto por inflación a aplicar debe exceder el marco del "Relevamiento de expectativas de mercado- REM", publicado por el Banco Central de la República Argentina, y ser determinado específicamente para los costos que enfrenta la empresa prestadora del servicio, reuniendo ciertas condiciones necesarias: simplicidad y transparencia, facilidad en su monitoreo y control, y por sobre todas las cosas que impida la discrecionalidad o manipulación.

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. NATALIO L. MERIA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Comb. Int. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



En consecuencia, los pasos para el Procedimiento de Revisión Tarifaria Bimestral deberán incluir lo siguiente:

- ❖ Seleccionar los rubros constitutivos de la estructura de costos de los servicios objeto de la prestación del servicio, los cuales se pueden extraer del Anexo IV del Balance General de la Empresa, donde además de encontrarse aprobado por Directorio y Accionistas, se encuentra debidamente auditado (Auditoría Externa sobre los Estados Contables).
- ❖ Determinar la incidencia porcentual de cada uno de los insumos considerados en el inciso anterior sobre la estructura relevante de costos de la prestación del servicio. La incidencia porcentual total deberá ser igual a cien por ciento (100%).
- ❖ Aplicar para cada uno de los insumos un índice específico oficial, que aproxime su evolución.
- ❖ Comparar el incremento acumulado de inflación en cada bimestre con la evolución de la tarifa (aumentos bimestrales) determinada de acuerdo al Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual.
- ❖ Si la diferencia entre la "Tarifa Anual" y la "Revisión" resultara mayor a un cuatro por ciento (4%) (acumulando trimestre a trimestre) se procederá a adecuar la tarifa en tal porcentaje. En consecuencia, si en una determinada comprobación bimestral (revisiones), la diferencia resultara inferior a dicho porcentaje, no se modificará la tarifa y se procederá a realizar la comprobación en el bimestre siguiente, y así sucesivamente.

Dir. de Adm.
Director
Esc. de Despacho

DR. ENRIQUE L. ARENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



El Ente Regulador, que ya tuvo su participación al momento del cálculo anual de tarifa, y considerando que la revisión bimestral es solo una readecuación para corregir desvíos, se expedirá bimestralmente sobre la evolución de precios y costos informada por AySAM S.A.P.E.M, a modo de fiscalizador del proceso.

En cuanto a la instrumentación legal de las modificaciones de tarifa (para corregir desvíos bimestrales), en caso de cumplirse el causal mayor del 4%, será el EPAS quien deba emitir una Resolución que las ponga en vigencia.

METODOLOGÍA DE LAS REVISIONES TARIFARIAS (ANUAL y BIMESTRAL)

A continuación, se explicitan en detalle ambos procesos, el anual y las revisiones bimestrales, a fines de clarificar el detalle de su implementación.

ETAPA I: DETERMINACIÓN DE LA PAUTA TARIFARIA ANUAL

1. El Operador, al 30 de setiembre de cada año (o día hábil siguiente), deberá contar con el "Presupuesto Anual" proyectado para el año venidero aprobado por el Directorio de la Empresa, indicando el porcentaje de variación en la "Tarifa Media" necesaria para cumplir con los objetivos propuestos.

Sin que implique un listado taxativo, las principales premisas a considerar para la elaboración del Presupuesto son:

- a. La confección del presupuesto debe permitir una revisión profunda e integral de los lineamientos, planes de acción, niveles de ejecución, programas y actividades que prevé desarrollar la empresa para el próximo año en el contexto de una administración eficiente, destacándose los siguientes:

Dir.de Adm.
Director
Estado Despacho

Dra. NATALIA L. MESA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Dra. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- Recursos Humanos: Nómina de empleados al momento de elaboración del presupuesto. Estimación de incorporación de personal para el próximo ejercicio con su correspondiente justificación, pautas paritarias, considerando al límite fijado por Ley 8213/10 que fija una planta de personal de 3,13 empleados por cada 1000 conexiones de agua potable.
- Mantenimiento: Explicación del nivel de actividad a desarrollar. Mantenimiento de Plantas Potabilizadoras, Establecimientos Depuradores, Perforaciones, Estaciones Elevadoras de Bombeo, redes distribuidoras y recolectoras. Mantenimientos Edilicios. Mantenimiento del Parque Automotor, Máquinas y Equipos de Explotación.
- Alquileres de Maquinarias y Equipos: detalle de la cantidad y justificación de alquiler de máquinas viales y equipos para la explotación del servicio (retroexcavadoras, cargadoras, topadoras, mini cargadoras, auto elevadores, movilidades).
- Departamento General de Irrigación: Contemplará los cánones de agua cruda superficial, perforaciones por agua cruda subterránea y la inscripción en el registro único de establecimientos de plantas de tratamiento y plantas de agua potable.
- Suministro Eléctrico y Productos químicos: Estimación de las cantidades a consumir en el próximo ejercicio.
- Servicios Tercerizados: Proyección de Servicios Prestados por Terceros (Seguridad, Vigilancia).
- Gastos de Facturación: Se describirán todos los costos inherentes a la emisión de la facturación y los gastos relaciones con la distribución.

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. NIVALDO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Dra. Laura Marina Moltes
SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



- b. El cálculo de ingresos se conformará por la totalidad de los ítems que factura la empresa anualmente. A modo enunciativo se destacan los siguientes:
 - Los montos que se facturan en función de los servicios a prestar en el período bajo presupuestación, montos que se facturan por aforos de trámites administrativos, por cargos especiales de renovación de redes, por el cobro de multas, facturación por subsidios a jubilados y carenciados.
 - Se deberá considerar la cantidad de clientes al momento de elaboración del presupuesto, incluyendo en su estimación el incremento de clientes estimado y/o la prestación de nuevos servicios a clientes existentes.
- c. Ratio de recaudación.
- d. Inversiones menores, cuya composición surge de la estimación de las inversiones que demandarán las "obras" menores a realizar durante dicho periodo.
- e. Bienes de uso (Maquinarias/Rodados/Equipamiento) cuya renovación se estima realizar en el periodo de gestión presupuestaria.
- f. Inflación y tipo de cambio: Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos de las variables macroeconómicas a utilizar en su proyección:
 - Para la proyección del presupuesto del año venidero, se utilizarán fuentes oficiales (REM del BCRA, u otra pertinente), para los datos de inflación y tipo de cambio.
 - El cálculo de la evolución esperada de costos del Operador deberá realizarse de la siguiente manera:
 - o Se procederá a identificar los contratos más representativos, se considerarán los acuerdos de precios vigentes para el próximo ejercicio y se proyectará el incremento a partir de su

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

GABRIEL L. MENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 Dra. Laura Marina Molero
 SECRETARIA GENERAL
 ESCOPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
Administración Civil, Ind. y Econ. Teg.

ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



vencimiento en función a la variación de inflación interanual estimada.

o Para el resto de los insumos/materiales se aplicará el promedio mensual de la inflación anual proyectada.

g. Con toda la información expuesta en los apartados precedentes, se procederá a presentar las proyecciones del Estado de Resultados (presupuesto económico) y del Flujo de Fondos (presupuesto financiero).

h. Adicionalmente se deberá implementar un manual de cuentas de contabilidad regulatoria a efectos de facilitar los estudios económicos a realizar por el Ente Regulador, indicando sus respectivas descripciones e imputaciones. El mencionado manual de cuentas surge de la aplicación actual en la contabilidad de la empresa, y cualquier cambio significativo del mismo deberá comunicarse al Ente Regulador.

2. Una vez recibido el Presupuesto del Operador AySAM S.A.P.E.M, el Ente Regulador tendrá hasta el 31 de octubre para expedir su Informe Preliminar sobre el porcentaje sugerido de variación en la Tarifa Media a aplicar en el año venidero.

Con posterioridad, el Ente Regulador convocará a Audiencia Pública. La Audiencia Pública deberá realizarse antes del 1 de diciembre.

3. Una vez realizada la Audiencia Pública, el Ente Regulador tendrá 15 días corridos de plazo para enviar al Poder Ejecutivo Provincial su Informe Final, con la variación sugerida en la Tarifa Media Anual, a efectos del dictado del Decreto correspondiente para que su aplicación comience a regir el 31 de enero del año siguiente.

Dicho porcentaje de variación tarifaria anual, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, se distribuirá en porcentajes de incremento bimestrales consecutivos durante dicho año, con el siguiente cronograma:

I. 31 de enero

Dir.de Adm.
Director
Sec.de Despacho

[Signature]
DR. NATALIO L. TREMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 Dra. Laura Marina Molea
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
ES COPIA
 SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 ADMINISTRACION DE GUB. INT. Y EXTER. TERC.

[Signature]
DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- II. 31 de marzo
- III. 31 de mayo
- IV. 31 de julio
- V. 30 de setiembre
- VI. 30 de noviembre

ETAPA II: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA BIMESTRAL
(CORRECCIÓN DE DESVÍOS)

A efectos de determinar si corresponde modificar el porcentaje de la Tarifa Media determinada según el "Procedimiento General de Determinación Tarifaria Anual", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar los siguientes rubros constitutivos de la estructura de costos de los servicios objeto de la prestación del servicio, los cuales surgen del último Balance aprobado por la Empresa en su Anexo IV de los Estados Contables.

RUBRO DE COSTOS
Combustibles y Movilidad
Insumos químicos
Suministro Eléctrico
Recursos Humanos
Mantenimientos y Reparaciones
Servicios tercerizados y Honorarios por servicios
Comisiones por Recaudación
Gastos de Facturación y Distribución
Servicios de Comunicación
Departamento General de Irrigación
Tasas y Contribuciones
Seguros
Alquileres de equipos, propiedades y perforaciones
Insumos de Trabajo
Servicio de vigilancia
Servicio de limpieza
Programas y honorarios de computación

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. NATALIO E. MEMA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA DEL ORIGINAL
 Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
ES COPIA

SALVADOR TACCHETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob. Inf. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- 2. Determinar la incidencia porcentual de cada uno de los insumos considerados en el inciso 1). La incidencia porcentual total deberá ser igual a cien por ciento (100%).
- 3. Aplicar para cada uno de los ítems indicados, un índice específico oficial de acuerdo con la siguiente tabla:

RUBROS	INDICE ESPECÍFICO	Código
Combustibles y Movilidad	IPIB- Productos refinados del petróleo	IPIB 23
Insumos químicos	IPIB- Productos de minerales no ferrosos en formas básicas	IPIB 272
Suministro Eléctrico	IPIB- Energía eléctrica	IPIB E
Recursos Humanos	IS-Índice de salarios	IS
Mantenimientos y Reparaciones	IPIB- Productos de plástico	IPIB 252
Servicios tercerizados y Honorarios por servicios	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Comisiones por Recaudación	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Gastos de Facturación y Distribución	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Servicios de Comunicación	IPC-Comunicación	IPC- C
Departamento General de Irrigación	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Tasas y Contribuciones	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Seguros	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Alquileres equipos, propiedades y perforaciones	IPIB- Máquinas y equipos	IPIB 29
Insumos de Trabajo	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Servicio de vigilancia	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Servicio de limpieza	IPIB-Nivel general	IPIB NG
Programas y honorarios de computación	IPIB-Nivel general	IPIB NG

IPIB: Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor publicados por el INDEC.

- 4. Proceder al cálculo del "Coeficiente de Revisión Tarifario", el cual se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$CRT = \sum \text{Incidencia porcentual de cada ítem} \times \left(\frac{\text{Índice variación para el ítem (n-1)}}{\text{Índice variación para el ítem (Base)}} - 1 \right)$$

Donde:

- CRT = Coeficiente de Revisión Tarifario.
- Incidencia porcentual de cada ítem, de acuerdo con lo establecido en puntos 1) y 2).

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

DR. GUSTAVO L. NENA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Ministerio de Gob., Inf. y Des. Terr.

DR. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA



- Índice variación para el ítem (n-1): corresponde al índice del mes anterior al bimestre de cálculo.
 - Índice variación para el ítem (Base): corresponde al índice del mes Diciembre del año anterior al ejercicio presupuestado.
5. En forma bimestral se procederá a calcular el Coeficiente de Revisión Tarifario "CRT", determinado según la fórmula indicada en el punto anterior.
 6. Se procederá a calcular la diferencia entre el Coeficiente de Revisión Tarifario "CRT" y el porcentaje de variación tarifaria otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo. Esta última deberá considerarse en forma acumulativa e incluyendo el bimestre correspondiente a la fecha de cálculo.
 7. Si de la comparación en cada fecha de cálculo, según lo dispuesto en el punto anterior, surgiera una diferencia acumulada superior al cuatro por ciento (4%), se procederá a corregir dicha diferencia de variación sobre el porcentaje de aumento tarifario bimestral dispuesto originalmente por el Poder Ejecutivo.
 8. Las variaciones en la tarifa media que surjan por aplicación de lo indicado en los puntos precedentes, se comunicaran al Ente Regulador para su análisis. Estando en conformidad, dicho Ente emitirá la resolución que lo ponga en vigencia.
 9. Todos los índices oficiales, así como las fórmulas de cálculo del "CRT" deberán ser publicados mensualmente en el sitio web de AySAM, a fin de dar publicidad y acceso fácil a la información a los usuarios y cualquier persona interesada.

Dir. de Adm.
Director
Sec. de Despacho

Dr. ENRIQUE L. MORA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
 SUBDIRECTOR
 SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 ADMINISTRACION DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Dr. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
 SECRETARIA GENERAL
 SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Se hace saber que la decisión que se notifica por la presente es susceptible de **Recurso de Revocatoria** dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación (art.150 y 177 de la Ley N° 9003)

Se hace saber que la decisión que se notifica por la presente es susceptible de **Recurso Jerárquico** dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación (art.150 y 179 de la Ley N° 9003)

OFICINA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza, a los 22 días del mes de Julio del año 2024 Mis constituyo en la calle Belgrano 920 ciudad a las horas. A fin de notificar al Sr./a. Empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (AySAM) de Nota/Cédula/Proveído/Resol. N° 1363/24. Marcar con una (X) si corresponde, (.....) a quien se entrega copia de la misma. (.....) que introdujo en el domicilio al no ser contestado mis llamados y no haberse dado abasto a recibir copia de la misma.

Firma Notificador:.....
Aclaración:.....
D.N.I.:.....
Cargo / Parapente:.....

MÓNICA ISUANI
Notificaciones - Sec. Gral.
Subsecretaría de Transporte

MESA DE ENTRADA GENERAL C.C.
AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.
Fecha: 22 / 07 / 24
N°
Firma: [Firma]

